

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 1121 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 20 SEP. 2024

### LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Memorando N° 218-2024-GRJ/ORAJ emitido y recepcionado el 06 de setiembre de 2024; Informe Técnico N°359-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 04 de setiembre de 2024 y recepcionado el 05 de setiembre de 2024; Informe Técnico N° 1873-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 28 de agosto de 2024 y recepcionado el 29 de agosto de 2024; el ACTA DE MUTUO ACUERDO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT N° 253-2024-GRJ/ORAF/OASA EN FORMA PARCIAL suscrito el 27 de agosto de 2024; la Carta N° 010-2024-ING.BBCHG emitido y recepcionado el 27 de agosto de 2024; la Carta N° 009-2024-ING.BBCHG emitido el 05 de agosto de 2024 y recepcionado el 07 de agosto de 2024; y demás documentos;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del Art. V de la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que el: "Principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, con fecha 26 de abril de 2024, La Entidad y El Contratista, CHUQUILLANQUI GAVINO BREYDI BRAYAM, con RUC N° 10743114456, suscribieron el CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT N° 253-2024-GRJ/ORAF/OASA, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de Asistencia Técnica de Monitoreo de Obra para el proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I. N° 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la Ciudad de Pangoa, Distrito de Pangoa - Satipo – Junín, con CUI N° 2215545", por el monto contractual total de S/17 500.00 (Diecisiete mil quinientos con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de 145 días calendario, distribuidos en cinco (5) entregables, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato [iniciando el 27 de abril de 2024 y culminando el 18 de setiembre de 2024];

Que, mediante Carta N° 009-2024-ING.BBCHG emitido el 05 de agosto de 2024 y recepcionado el 07 de agosto de 2024, suscrito por EL CONTRATISTA, Chuquillanqui Gavino Breydi Brayam, a través del cual solicita la resolución total de EL CONTRATO por la causal 'Por acuerdo entre las partes'; adicionalmente, mediante Carta N° 010-2024-ING.BBCHG emitido y recepcionado el 27 de agosto de 2024, suscrito por EL CONTRATISTA, Chuquillanqui Gavino Breydi Brayam, a través del cual, solicita la rectificación de lo solicitado mediante Carta N° 09-2024-ING.BBCHG, debiendo decir resolución parcial del contrato, por motivos de salud y fuerza mayor;

Que, mediante el ACTA DE MUTUO ACUERDO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO EN FORMA PARCIAL, suscrita el 27 de agosto de 2024, por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos y EL CONTRATISTA, Chuquillanqui Gavino Breydi Brayam, a través

ORAF	
DOC. N°	8280225
EXP. N°	5631275



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

del cual acuerdan que con fecha 05 de agosto de 2024, por motivos de salud y fuerza mayor dejan sin efecto el CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT N° 253-2024-GRJ/ORAF/OASA, en forma parcial, conviniendo la extinción de todas las obligaciones contractuales del cuarto y quinto entregable, ello sin generar gastos generales, ni reembolsos a favor de ninguna de las partes;

Que, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Informe Técnico N° 1873-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 29 de agosto de 2024, [previa evaluación técnica y solicitud realizada de manera reiterada], señala: “(...), la resolución del CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT N° 253-2024-GRJ/ORAF/OASA, no dará el reconocimiento de mayores gastos, ya que la resolución de la misma es **Por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio).** Ya que al Sr. Chuquillanqui Gavino Breydi Brayam se le imposibilita la continuidad de la prestación de servicios por motivo de salud y fuerza mayor”.

Que, a través del Informe Técnico N° 359-2024-GRJ/ORAF/OASA emitido el 04 de setiembre de 2024 y recepcionado el 05 de setiembre de 2024, suscrito por el Ing. Elmer Bujaico Ccoica, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, concluye: “Teniendo en consideración la evaluación realizada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (en calidad de área usuaria) mediante Informe Técnico N° 1687-2024-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Técnico N° 1873-2024-GRJ/GRI/SGSLO y “ACTA DE MUTUO ACUERDO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO EN FORMA PARCIAL”, ante ello, se evidencia que, el CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT N° 253-2024-GRJ/ORAF/OASA perfeccionado con fecha 26/04/2024 entre La Entidad y El Contratista, Chuquillanqui Gavino Breydi Brayam, con RUC N° 10743114456, para la prestación del “Servicio de Asistencia Técnica de Monitoreo de Obra para el proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I. N° 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la Ciudad de Pangoa, Distrito de Pangoa - Satipo – Junín, con CUI N° 2215545”, configura declarar **PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN EN FORMA PARCIAL, siendo la parte afectada el Cuatro y Quinto entregable, equivalente a un plazo de 60 días calendario, faltando ejecutar el monto de S/7 000.00 (Siete mil con 00/100 soles), por la configuración de la causal “Por acuerdo entre las partes” establecida en el literal d) del acápite 6.14.1 del numeral 6.14 de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR.**”

Que, mediante Memorando N° 218-2024-GRJ/ORAJ emitido y recepcionado el 06 de setiembre de 2024, por el Abog. Luis Alberto Cordova Morales, en calidad de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dispone: “(...), a fin de que su despacho proceda a resolver un contrato, se debe justificar las causas que impidan seguir con la ejecución, contándose con el informe del área usuaria y del área de contrataciones, lo que se cumple en el presente caso. Es necesario manifestarle que, siguiendo lo establecido en la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR, y no existiendo controversia legal alguna, su despacho debe disponer a OASA dadas sus funciones y competencias propias, elaborar el documento o acto administrativo según lo determine, que resuelve parcialmente el Contrato Menores o Iguales a 8 UIT N° 253-2024-GRJ/ORAF/OASA (...);”

Que, conforme el expediente administrativo, se debe tener en cuenta que, en el Gobierno Regional de Junín, la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias se ha regulado a través de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR, esta norma administrativa establece, en el literal d) del numeral 6.14.1 del apartado 6.14 que el Gobierno Regional de Junín puede resolver el contrato, entre otras causales, por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio);

Que, se debe tener presente que los motivos de salud se convierten en una razón de fuerza mayor para que el contratista no ejecute sus obligaciones contractuales; en ese sentido, el acuerdo entre el Contratista, Chuquillanqui Gavino Breydi Brayam, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos (en calidad de área usuaria), resulta valido y motiva la resolución parcial del Contrato Menores o Iguales a 8 UIT N° 253-2024-GRJ/ORAF/OASA por la causal de ‘Por acuerdo entre las partes’, tanto más si de los informes se advierte que el servicio no se ha prestado;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y conforme a la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR – “Normas para la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín”, y con la visación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
OFICINA REGIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR PROCEDENTE resolver en forma parcial el CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT N° 253-2024-GRJ/ORAF/OASA, cuyo objeto es la prestación del "Servicio de Asistencia Técnica de Monitoreo de Obra para el proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I. N° 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la Ciudad de Pangoa, Distrito de Pangoa - Satipo – Junín, con CUI N° 2215545", siendo la parte afectada el Cuatro y Quinto entregable, equivalente a un plazo de 60 días calendario, faltando ejecutar el monto de S/7 000.00 (Siete mil con 00/100 soles), por la configuración de la causal "Por acuerdo entre las partes" establecida en el literal d) del acápite 6.14.1 del numeral 6.14 de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Contratista, CHUQUILLANQUI GAVINO BREYDI BRAYAM y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 20 SEP 2024  
  
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)

